

LA GACET

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 18 de Enero de 1945

Nº 11

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Apruébase el contrato de arenas auríferas a favor del Oral. Alberto Reyes—(Concluye). Pág. 81

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Modifícase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Granada. 82

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Carlos 83

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos. 88

SECCION JUDICIAL

Remates 92

Títulos Supletorios. 93

Marcas de Fábrica. 95

Notificación 96

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

(Concluye)

mento, líquido para preservar madera, pintura, gutapercha, aparatos quemadores para ser usados con aceites con hornillos; balanzas, cazos, despolvadores o pinceles, probetas, retortas para hornos u hornillos, tapas de arcillas para crisoles, vasijas de lata para muestras de metales, guantes de asbesto y lana de madera; ingredientes químicos como: acetato de plomo, ácido hidroclicórico, ácido muriático, ácido nítrico, ácido sulfúrico, amoníaco, atincar, bórax, bromuro de potasio, cal viva, calcinada, carbonatos de soda y de potasa, soda cáustica, cal de mármol y litargirio y de todo ingrediente químico destinado al uso de minas; tiendas de tela, instrumentos, útiles y materiales de ingeniería y oficina, filtros de lona o tela especial para filtros, linoleum especial para mesas concentradoras, fibras de coco en forma de carpeta para filtros, medicinas e instrumentos de cirugía para uso exclusivo del Hospital de la Empresa; toda clase de materiales de combustión para el alumbrado entero de las instalaciones; cilindros de vidrio, frascos de vidrio, medidores de vidrio graduado, carbón, nafta, gasolina, petróleo crudo o cualquier otro combustible semejante; tanques y vasijas para el transporte o conservación de los mismos (combustibles.) Toda clase de utensilios necesarios para el procedimiento

de cianuración, como: dados de acero, vasijas de lata, zapatonos de acero; zinc en toda forma, tanques, cajas de precipitar, de hierro o madera, llaves, bombas, tubos, hornos y demás substancias usadas en el laboreo de minas; y especialmente en el lavado de las arenas auríferas; con sus respectivos talleres y plantas y objetos usados en cualquier sistema de tratamiento de brozas o arenas y para la extracción de los metales que contengan.

También gozará el Contratista, durante la vigencia del presente contrato, de la facultad de introducir, libre de impuestos aduaneros establecidos o por establecerse, cualquier otras maquinarias, sus accesorios y repuestos, así como los materiales y equipos y herramientas y artículos de toda clase que sean necesarios para la construcción, funcionamiento y explotación de sus empresas mineras.

No quedan comprendidos en esta exención los impuestos sobre nafta, gasolina y aceite usado como lubricante y combustible, creados por la ley de 30 de Junio de 1938, los cuales serán pagados siempre por el Contratista.

Cada vez que el Contratista diese otro uso, sin permiso del Ministerio de Fomento, a los artículos importados sin impuestos de introducción, conforme a esta cláusula será penado con una multa de Dos Mil Córdobas (C\$2.000.00) que le impondrá el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de quedar sujeto a las penas que establece la Ley de Defraudación Fiscal.

XVII

La presente concesión no podrá ser traspasada a persona alguna, natural, jurídica, nacional o extranjera, sin el previo consentimiento del Poder Ejecutivo extendido por medio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

XVIII

Este contrato durará en vigencia veinte y cinco años contados desde el día en que el contratista manifieste por escrito al Ministerio de Fomento su aceptación en la forma en que sea aprobado por el Congreso Nacional.

Para este efecto se le conceden al mismo Contratista seis meses contados desde la fecha en la cual el expresado Ministerio le transcriba el contrato tal como haya sido aprobado por el Congreso.

El expresado plazo de veinte y cinco años quedará prorrogado automáticamente por

un lapso de veinticinco años más, si el Contratista, antes de la expiración de los primeros veinticinco años, comprobare, a satisfacción del Ministerio de Fomento, tener invertido en los trabajos de instalaciones mineras, una suma no menor de Un Millón de Córdobas (C\$1.000.000.00), y haber trabajado en forma regular y metódica a satisfacción del Gobierno.

No obstante el plazo fijado en esta cláusula, el presente contrato caducará en los siguientes casos:

- a) — Si dentro del primer año siguiente a la fecha en que empiece a regir este contrato, y descontado el tiempo en que el Contratista, por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, no hubiese podido aprovecharlo, no hubiese hecho en los estudios, instalaciones de planteles y trabajos de exploraciones, la inversión de Cien Mil Córdobas (C\$100.000.00), expresada en la cláusula I de este mismo contrato;
- b) — Por no tener en la República el apoderado de que habla la fracción h) de la cláusula XIII de este contrato;
- c) — Por cualquier contrabando que cometiére el contratista en la exportación del oro;
- d) — Por ocurrir a la vía diplomática;
- e) — Por falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la cláusula X.

XIX

En caso de guerra, revoluciones, conmociones civiles, bandolerismo o de cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, que obliguen al Contratista a suspender los trabajos de explotación, quedan automáticamente interrumpidos los términos y plazos de que se habla en este contrato. El Contratista dará cuenta al Ministerio de Fomento de la suspensión de la explotación y lo mismo de la reanudación de los trabajos: todo el tiempo que trascurra desde la notificación hasta que los trabajos sean reanudados, será de hecho repuesto por un tiempo igual.

XX

Es obligatorio el arbitramento para solucionar cualquier diferencia que surgiere en la interpretación de este contrato, o sobre el cumplimiento de las mutuas obligaciones, si fueren objeto de controversias. El Tribunal de Arbitramento se organizará nombrando cada parte un arbitrador, y los dos arbitradores, antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados, deberán designar un tercero que dirima la discordia que entre ellos pudiere resultar. La sentencia acorde de los dos primeros arbitradores, o del tercero en su caso, será final y no admitirá recurso alguno ordinario ni extraordinario. Los arbitradores nombrados por las partes, o el tercero en su caso, deberán dar su laudo dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que tomaren posesión de sus cargos; y si los primeros arbitradores no pudieren ponerse de acuer-

do en la designación del tercero, este será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

En fé de lo cual, se firma el presente contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Antonio Flores Vega. — Alberto Reyes.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y el señor General Alberto Reyes.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Mayo de 1941. — SOMOZA. — El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Antonio Flores Vega.

Art. 29 -- El anterior contrato empezará a regir desde que la presente resolución sea sancionada por el Poder Ejecutivo y el Contratista exprese su conformidad con las modificaciones que al mismo se le han introducido.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 29 de Julio de 1941. — A. Abaunza G., D. P. — C. A. Irigoyen, D. S. — J. B. Morales, D. S. (Aquí el sello de la Cámara de Diputados.)

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. — Managua, D. N., 25 de Junio de 1942. J. M. Moncada, S. P. — C. A. Zamora, S. S. F. Sánchez, S. S. — (Aquí el sello de la Cámara del Senado.)

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. — A. SOMOZA. (Aquí el gran sello de la Nación.) — El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Antonio Flores Vega. — (Aquí el sello del Ministerio de Fomento.)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 108

El Presidente de la República, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales, y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar la reforma al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Granada acordada en sesión del día nueve de Diciembre corriente, conforme el punto 19 del Acta Nº 29, que dice:

«19--Bajar el impuesto mensual y anual sobre automóviles particulares, de Ocho a Cinco Córdobas por cada uno, quedando así sin efecto el aumento establecido en la reforma contenida en Acuerdo Nº 104, fecha 21 de Octubre ppdo.»

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Diciembre de 1944. — SOMOZA. — El Ministro de Beneficencia por la Ley, Aníbal Ibarra Rojas.

Nº 384

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Carlos, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Carlos, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Mensual Matrícula	Varios
A		
1 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00
2 Movidos por fuerza de sangre y de tro de la población	1.00	1.00
3 Agentes colocadores de máquinas de coser, radios, etc., y accesorios para los mismos, cada día de permanencia		2.00
4 Agentes o representantes de casas comerciales, establecidos en la población	3.00	3.00
5 Agentes compradores de granos o productos, o acaparadores de los mismos, establecidos	5.00	5.00
6 Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia		5.00
7 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de ventas de semovientes, acompañarán una boleta de		1.00
8 Aceras: La falta de construcción o las que estén en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10
9 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno		2.00
10 Si son de cerda o lanar, cada uno		1.00
11 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.		
12 Aseo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez		0.75
13 Anclajes: Embarcaciones que arriben a los puertos de la comprensión: De diez toneladas o más		5.00
14 De cinco toneladas o más		3.00
15 Menores de cinco toneladas		1.00
B		
16 Billares: Cada mesa	2.50	2.50
17 Balles, músicas o serenatas en la población, después de las diez p.m.		2.00
18 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día		2.50
19 Bodegas o muelles particulares	30.00	30.00
20 Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías o medicinas	2.00	2.00
21 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros		1.00
22 Nicaragüenses		0.50
23 Barberiss	0.75	0.75



Fracción		Anual o Mensual Matricula	Varios
C			
24	Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00
25	Con existencias de trescientos córdobas o más	6.00	6.00
26	Con existencias menores de trescientos córdobas	3.00	3.00
27	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería		3.00
28	Y por cualquier otro delito o falta		0.50
29	Constraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00	
30	Para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, medios, etc., cada uno	0.50	
31	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidos por el Registro Civil, acompañarán una boleta de		1.50
32	Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de		0.50
33	Curtiembres o tenerías	3.00	3.00
34	Casas de agencias y comisiones, con servicio de importación o exportación	5.00	5.00
35	Consumo: Los productos o artículos que se consuman en la población, sean producidos o no en la comprensión, pagarán por el quintal o fracción		0.25
36	Si fueren granos, legumbres o frutas, quintal o fracción		0.15
37	Cementerio: Terraje de un adulto		1.00
38	Y de un párvulo		0.50
39	Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio		Libre
39	Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad		4.00
40	Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario		10.00
CH			
41	Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas		1.00
42	Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente		0.25
43	Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.		
D			
44	Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción para el consumo público		3.00
45	Y por el de un cerdo, cabro o chivo		1.50
46	Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	4.00	
47	Y de ganado menor	2.00	
48	Depósitos de animales de asta o casco, cada uno		3.00
49	Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere de propietario o profesional		5.00
50	Si no fuere para propietario o profesional		3.00
51	Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de		10.00
52	Si fuere por mútuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de		15.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
53 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
54 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
55 Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
56 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
57 Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
58 Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
59 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase			0.10
Embarcaciones de esta comprensión, movidas por cualquier fuerza motriz:			
60 De diez toneladas o más	8.00		
61 De cinco toneladas o más	5.00		
62 Menores de cinco toneladas	3.00		
63 Las embarcaciones de vela, pagarán la mitad del impuesto respectivo, según el tonelaje.			
64 Ejillos: A la solicitud de arriando acompañarán una boleta de			3.00
65 Y por cada hectárea que se de o esté arrendada, pagarán	0.30		
66 Embargos, acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
67 Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado.			3.00
68 Si fuere de autoridad inferior			1.00
F			
69 Fianzas: De guardar paz, el que la rinda			2.00
70 De la haz, el que la solicite			1.00
71 Para embargos preventivos			1.00
72 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	10.00		
73 Si poseyere 100 o más animales	6.00		
74 Si poseyere 50 o más animales	4.00		
75 Si poseyere 20 o más animales	2.50		
76 Si poseyere menos de 20 animales	1.50		
77 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
78 Fábricas de hielo, chilbolos, jabón en barras o panes, movidas por fuerza motriz	8.00	8.00	
79 No movidas por fuerza motriz	4.00	4.00	
G			
80 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
81 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
H			
82 Hoteles, restaurantes o casas de huéspedes:			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
83	Que cobren \$ 5.00 o más diario por persona	\$ 5.00	\$ 5.00
	Que cobren menos de cinco córdobas diario	2.50	2.50
I			
84	Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros		\$ 0.40
85	Cuando tales artículos o productos fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada		1.50
86	Información ad-perpetuam, el que la solicite		1.00
L			
87	Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de		3.00
88	Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan 5 o más galones diario	2.50	2.50
89	Que expendan menos de cinco galones diario	1.50	1.50
P			
90	Piso: Carretas o carretones, de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población		0.20
91	Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso		0.50
92	Potrereros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego		0.25
R			
93	Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno		1.00
94	Refresquerías o chicherías	0.50	0.50
95	Rótulos o anuncios: Volados hacia la calle	3.00	
96	Fijos en calles, plazas o caminos públicos		1.00
97	Adheridos a los edificios	1.50	
28	Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.		
99	Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez		3.00
S			
100	Solares: Sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00
101	Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite		1.00
T			
102	Título supletorio, el que lo solicite		1.00
103	Tendales o fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada		4.00
104	Trapiches: Movidos por fuerza motriz, la temporada		20.00

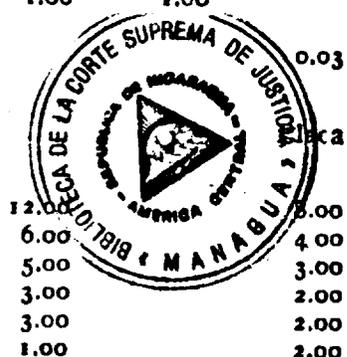
Fracclón	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
105 Movidos por fuerza de sangre, la temporada			5.00
106 Talleres de artes u oficios: Con dos operarios o más	1.00	1.00	
107 Con un operario solamente	0.50	0.50	

V

108 Ventas: De maderas, aserradas o en bruto	1.50	1.50	
109 De cal	1.00	1.00	
110 De carnes frescas o saladas, introducidas de otra comprensión, cada libra			0.03

Vehículos:

111 Automóviles o camiones	12.00		8.00
112 Motocicletas	6.00		4.00
113 Coches	5.00		3.00
114 Carretas o carretones	3.00		2.00
115 Bicicletas	3.00		2.00
116 Otros vehículos	1.00		2.00



DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2—A los artículos, negocios, em presas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, al momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo y pagarán además el doble del impuesto en referencia.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los

contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 7—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

E'èvease al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Enero próximo, debiendo publicarse en «La Gaceta».

San Carlos, primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Gross.
—G. Cisneros Valdés, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Aníbal Ibarra Rojas.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Tribunal señor Eduvigis Zepeda, la cuenta de la Administración de Rentas de León, llevada en su carácter de Administrador por el señor Octavio Sáenz, mayor de edad, casado, Industrial y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 242 y 243 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos, así:

Caja de Efectivo hasta 9 de Mayo	₡ 287,190.62	
Caja de Efectivo del 10 de Mayo al 30 de Junio	74,578.26	361,768.88
Caja de Sueldos y Cheques Cartera	66,582.03	125,505.58
Caja de Otros Cheques y Efectos	9,508.52	
Ordenes a cargo de la Minuta Comprobantes y Ordenes de Pago	189.45	
	67,769.76	
Que hacen un total de	₡ 631,324.22	

(Seiscientos treinta y un mil trescientos cincuenta y cuatro córdobas y veintidos centavos), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, folio 216, suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste funcionario en providencia de las ocho de la mañana del diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente este juicio hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento el que suscribe provayó poniendo el cúmplase de ley a las ocho y media de la mañana del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, pero como en escrito de velote de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres al folio 229 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí, se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante,

ostentando el poder correspondiente que razonado figura al folio 230 de estos autos, el suscrito provayó al reverso de la petición, teniendo por personado al señor Rubí y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres al folio 233 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí, devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose literalmente en la parte sustancial de su escrito, así:

«En el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta, le fueron formulados a mi poderdante doscientas diecinueve glosas, de las que solo han quedado pendiente los números uno, setenticuatro, noventa y dos y la doscientos diecinueve que mi representado no acepta por ser de la responsabilidad del Agente Fiscal de «La India» los cuatro primeros y el último, o sea el doscientos diecinueve es a cargo del señor Emilio Santiago Agente Fiscal de «El Sauce».

De acuerdo con el artículo ciento sesenta y ocho de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, pido a Ud. la implicancia en este juicio de los Agentes Fiscales ya mencionados; y como a cargo de mi mandante no hay ninguna responsabilidad, pues todos los reparos que le comprenden han sido totalmente desvanecidos, le ruego llamar autos para sentencia».

Como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, al reverso del folio 233, se expresara de acuerdo con el señor Apoderado en cuanto a la implicancia de los Agentes Fiscales de la mina «La India» y «El Sauce», y siendo tal petición de acuerdo con la ley, el suscrito en providencia de las once de la mañana del uno de Abril de mil novecientos cuarenta y tres y de las diez de la mañana del ocho de Mayo del mismo año, requirió a la señora Sara Valenzuela de Prado como Agente Fiscal que fué de la mina «La India» para que se personara y atendiera las responsabilidades de los reparos números 1, 74, 91 y 92, quien no se personó pero remitió por medio de la Administración de Rentas de León, diez boletas únicas de entero, pedidas en los reparos números 1 y 91 y los troncos de las boletas de desgate y de patentes de Aguardiente, pedidas en los números 74 y 92, quedando así en este juicio exenta de responsabilidad la señora de Prado. El reparo número 219 correspondiente al señor Agente Fiscal de El Sauce, por falta de incorpo-

ración de ₡ 81.14, valor de una liquidación de dicha Agencia, el cual en realidad resultó a cargo del propio Administrador de Rentas, habiendo sido satisfecho por éste, quedando así, insubsistentes todos los reparos que estaban vivos cuando las partes devolvieron sus respectivos traslados; con respecto a los otros reparos, en su mayor parte fueron desvanecidos en la glosa administrativa, pues solamente los números 1/3, 12, 16, 33, 40, 48, 53, 74, 77, 90, 91 y 92 más los adicionales números 218/219 fueron desvanecidos en la Instancia judicial, todo de conformidad con las contestaciones documentadas anexas a este expediente y las demostraciones de rectificaciones o explicaciones satisfactorias dadas por la parte, por medio del señor Rubí o don Guillermo de la Rocha quien también colaboró en la defensa de este juicio. Se llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Octavio Sáenz, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de León, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, así como los Agentes Fiscales mencionados, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entrelíneado—así como los Agentes Fiscales mencionados—al cuentadante—Valen.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. González, Srío.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintisiete de Enero de

mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Eduvigis Zepeda h., en la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya, manejada en su carácter de Administrador por el señor César Velásquez Alemán, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según carta-cuenta que ocupa los folios 139 y 140, hubo el siguiente movimiento en los diversos valores de Caja y Cartera que manejó:

Caja de Efectivo	₡ 155,040.17
Caja de sueldos y cheques	111,089.48
Caja de otros cheques y efectos	5,185.01
Ordenes a cargo de la Minuta	2,681.16
Comprobantes y Ordenes de Pago	100,049.20
Que arrojan un total	<u>₡ 374,045.02</u>

(Trescientos setenta y cuatro mil cuarenta y cinco córdobas y dos centavos) inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 108, suscrito por el Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, para los fines de ley, habiendo éste Funcionario en providencia de las once y media de la mañana de la misma fecha del auto antes citado, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley, en providencia de las doce meridianas del mismo veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 108, reverso, pero como en escrito de diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 138, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por persona como apoderado del Cuentadante, ostentando como prueba de su personería el poder correspondiente de su mandante, que figura razonado al folio 49 de estos autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, y se mandaron correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 148, el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose literalmente en la parte sustancial de su escrito así: «Durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, que estuvo a cargo del señor Contador don Eduvigis Zepeda h., se formularon a la misma 108 reparos, marcados con los Nos. 1 al 108 y, en la instancia judicial, fueron formulados por Ud., los reparos adicionales Nos. 109 al 112, todos los cuales fueron contestados satisfactoriamente y desvanecidos legalmente, como se vé de los respectivos razonamientos puestas y firmados al margen de cada reparo por el mencionado señor Contador Zepeda y por Ud., en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres fiscales pedidos en otros, las rectificaciones de errores cometidos con anterioridad, las partidas correlativas, las Boletas Únicas de Enteros en que fueron reintegrados algunos valores de reparos aceptados y de las explicaciones y demostraciones del suscrito a la vista de la comprobación de la cuenta, libros de Contabilidad, Estados Diarios, etc.

En consecuencia, no quedando ningún reparo en ple y no habiendo responsabilidad alguna en contra de mi mandante señor Velásquez A. en el presente juicio, pido a Ud., que, una vez oído el dictamen del señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia declarando libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua a mi representado señor César Velásquez Alemán, y a su fiador solidario, en lo que a dicho período se refiere». Y como el señor Fiscal General de Hacienda al contestar el traslado correspondiente, en escrito de veintituno de Octubre próximo pasado, al reverso del folio 148, dijo que como todas las glosas a cargo del cuentadante, aparecían legalmente desvanecidos y que estando correcta la actuación, pedía se llamara autos para sentencia, acerca de lo cual el suscrito hace constar, que siendo cierto lo averado por las partes en cuanto a que no existe reparo alguno en plé, pues en cada uno de los razonamientos puestas por el Contador que hizo la glosa administrativa, así como en los que en la instancia judicial firmó el suscrito, consta que todas las glosas fueron contestadas de manera documentada, agregándose tales documentos a el presente juicio, como boletas únicas de entero, autorizaciones, constancias, solicitudes, así como las respectivas explicaciones en otros casos, todo según la índole de cada glosa, de modo que no habiendo

ninguna responsabilidad en plé, el que firma llamó autos en providencia de las diez de la mañana del veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; al folio 148, reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor César Velásquez Alemán, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Masaya, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

En conforme. Managua, D. N., treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. González, Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Octubre veintiseis de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho y media de la mañana.

Del examen que hizo del Contador este Despacho señor Fernando Bultrago Morales en la cuenta de la Administración de Rentas de Chontales, llevada en su carácter de Administrador por el señor José Tomás Abaunza, mayor de edad, casado, negociante y de aquel vecindario durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta,

Que según carta-cuenta que corre al 67 y al 68 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó durante el período indicado de Doscientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Córdoba y Setenta y Cinco Centavos, incluyendo los saldos iniciales y finales; y

Considerando

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del tres de Julio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 94, suscrito por el Contador que la glosó, estas diligencias fueron pasadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este Funcionario en auto de las diez de la mañana del seis del mismo mes y año de la providencia precitada, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma, en auto de las once de la de la mañana del siete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, el Cúmplase de ley quedando de consiguiente abierta la glosa judicial; y como en escrito de la misma fecha del auto antes citado, al folio 141, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Abaunza, contentando el correspondiente poder que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres y mandó correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando

Que en escrito de trece de Abril de mil novecientos cuarenta y tres al folio 332, el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose literalmente en la forma siguiente: "El Contador Fernando Buitrago Morales que glosó esta cuenta de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno hizo ciento setenta y nueve reparos, uno de observación y los reparos uno y dos adicionales; y tanto los primeros como estos últimos fueron totalmente desvanecidos, como puede verse al margen de cada uno de ellos, razonando en cada caso los motivos con que la defensa laboró, presentando órdenes, documentos y todo lo esencial y preciso para la perfecta depuración de la cuenta; y no habiendo nada pendiente a cargo de mi mandante, le ruego llamar autos para sentencia, declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública a mi mandante señor José Tomás Abaunza y su respectivo fiador "El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez y siete de Octubre corriente al reverso del folio 332, dijo: "Todos los reparos que se habían formulado a cargo del cuentadante Don José Tomás Abaunza, están ya desvanecidos, como así puede comprobarse al examinarlos, en virtud de las razones consi-

gnadas al margen de cada uno de ellos. En la tramitación solo observo la omisión de algunas notificaciones, defecto que ha quedado subsanado con la presentación de escritos posteriores. En esa virtud pido a Ud. se sirva llamar Autos y dictar a continuación la sentencia del caso. "De acuerdo con lo dicho por las partes en los escritos anteriormente anotados se llega a la conclusión de que todos los reparos que contiene este juicio se hallan a la fecha desvanecidos, pero es de observar que una parte de los referidos reparos fueron desvirtuados en virtud del pago de ellos, pues los que tienen números 1/2, 6, 7, 10, 28, 33, 36, 43, 58, 146, 148, 166, y 1 y 2 adicionales fueron pagados mediante las boletas únicas de entero 681782 al 84 por \$51.25 incorporados en Estado 18 del 14 de Noviembre de 1942, por faltas en el cobro de multas de vialidad, los números 44, 55, 56, 79, 89, 93, 94, 96, 126, 136, 139, 167, 168, 169, y 171, también por falta de cobro de impuestos de vialidad fueron perdonados por el señor Ministro de Hacienda, según consta en oficio número 38 del 1 de Julio de 1942 al folio 25 de este juicio, los otros reparos fueron desvanecidos en parte por el Contador que hizo la glosa administrativa y en parte por el suscrito, a la vista de la abundante documentación comprobatoria que corre agregada en autos y otra a las propias cuentas reparadas, consistiendo estas pruebas en poderes, autorizaciones de la Dirección de Ingresos en asuntos relativos al negociado de Aguardiente, solicitudes de patentados, boletas únicas en pago de reparos por valores mal cobrados o multas impuestas al cuentadante, estando historialdos cada uno de estos casos y documentos en el desvanecimiento de cada reparo, así como en otros, agregados a los propios pliegos de glosas, los timbres faltantes. Se llamó autos en providencia de las once de la mañana del diez y siete de Octubre corriente; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apovo en el art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, vigente, y decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla

Que estando correcta, mediante las diversas rectificaciones verificadas en el curso de la glosa; la cuenta presentada por el señor José Tomás Abaunza llevada du-

rante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno como Administrador de Rentas de Chontales, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al periodo indicado.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, Notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco J., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 24 de Noviembre de 1944.—F. Orozco J., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1680

Cuatro tarde veintinueve los corrientes, local este Juzgado, remataráse mejor postor, por ejecución José Alejandro Pineda Valle, contra Ramón Pineda Díaz y Modesto Pineda Rizo, rústica cita Las Cuchillas esta jurisdicción, cincuenta hectáreas extensión, contiene cinco mil árboles café cosecheros; doscientas matas guineos cosecheros; doce manzanas potrero natural; casa tejas mani, forrada rejón, en mal estado, nueve varas largo, siete ancho, cercas alambre púa y madera. Estos linderos: Oriente, propiedad sucesión de Simón Blandón Ubed; Occidente, propiedad de Víctor García González; Norte, terreno de la sucesión de Juan José Lugo; Sur, propiedad de Lucas González Zamorán.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil, Jinotega, ocho Enero mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo—J. A. Zeas, Srlo.

91 3 3

Nº 1702

Tres tarde, cinco Febrero entrante, local esta Oficina Partición, remataráse mejor postor, siguientes propiedades pertenecientes sucesión Justo Rizo, por no admitir cómoda división; huerta ocho manzanas, cercadas por colindantes, limitada: Oriente, Norte, Sur, Pedro Serrato; Occidente, Aquilino Vásquez Valorada ochenta córdobas. Huerta dos manzanas, perteneciéndole cercas lado Sur, lindante: Oriente, Norte, Occidente, Pedro Serrato; Sur, Aquilino Vásquez. Valorada treinta córdobas. Casa tejas sobre horcones empalencada, lindante todos sus rumbos: campo abierto, sitio San Antonio. Valorada veinte córdobas; y huerta contigua de una manzana cercas propias; Sur y parte Occidental, limitada: Norte, Sur, Pedro Serrato; Oriente, Occidente, Justo Rizo. Valorada quince córdobas, situadas todas, sitio San Antonio, esta jurisdicción.

Oyense posturas legales.

Oficina Partición, Estelí, diez mañana, diez Enero mil novecientos cuarenticinco.—R. Ibarra V.—R. Arsenio Torres, Srlo.

Es conforme. Estelí, diez Enero mil novecientos cuarenticinco.—R. Arsenio Torres, Srlo.

101 3 3

Nº 1703

Tres tarde veintitres corriente remataráse rústica diez manzanas ubicadas El Pastos, Jinotepe, limitada: Oriente, camino; Poniente y Norte, Félix Car-

mona; Sur, Felicitas Fonseca.

Base subasta cien córdobas.

Ejecuta Felicitas Fonseca a Eudomilia Ruiz.

Juzgado Local Civil, Dolores, doce Enero mil novecientos cuarenticinco.—Juan B. Palacios, Srlo.

100 3 3

Nº 1704

Diez mañana treintuno Enero año en curso, subastaráse local este Juzgado, finca Los Cañales, comarca El Silencio, esta jurisdicción, compuesta de sesenta hectáreas de terreno, más o menos, una casa de pajas, dos manzanas caña, un trapiche madero, manchas de potreros, el resto inculto, los muebles de casa, seis cerdos flacos, seis vacas, una yegua parida, un potro y un caballo.

Valorada en un mil córdobas.

Ejecución Juan Pérez Oporta contra Agueda Sevilla. La propiedad linda: Oriente, propiedad de Vicente Meneses; Norte, herederos de Basilio Alvarez; Poniente, los mismos herederos; y Sur; propiedad de Joaquín Urbina.

Oyense posturas.

Dado en Juigalpa, a once Enero de mil novecientos cuarenticinco. Entre líneas—contra—Vale—Francisco Moncada, Srlo.

99 3 3

Nº 1711

Doce meridiana, diez Febrero entrante, remataráse terreno treinta manzanas, situado Naranjo, esta jurisdicción, conteniendo arados, potreros y montes incultos, cercas alambre, lindando: Occidente, Inez, Victoria Castro de Gutiérrez, Sucesión Tranquilina Rodríguez; Oriente, Leonardo Rodríguez y Sinforsosa viuda de Zelaya; Norte, Andrés y Alejandra Rodríguez viuda de Castro; Sinforsosa viuda de Zelaya.

Por ejecución Macario Gutiérrez contra Matea Castro viuda de Rodríguez, Calixto y Catalino Rodríguez.

Base remate, Seiscientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, doce Enero mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo C., Secretario.

118 3 2

Nº 1709

Diez mañana, cuatro días después publicado presente, efectuamos este Despacho subasta terreno ubicado San Juan del Sur, siguientes linderos y dimensiones: cincuentitres varas rumbo muralla, sobre calle Trapitos, lindando predio Federico Kelly, calle enmedio, dieciocho varas lado sigue Norte Sur, entre poste de luz y árbol narciso, lindando con terrenos de Carlos Holmann, calle enmedio; cuarentidos varas lado dirección sureste, lindando terrenos Rosa Guzmán, treintiuna y media varas lado dirección Norte a Sur hasta árbol pochote, lindando predio misma señora Guzmán; cincuentidos varas en el lado dirección Sureste lindando terrenos Hasn Backhoff y Salvador Hernández y ochenta varas lado dirección Sureste a Noreste lindando terrenos Salvador Hernández y Alfonso Ocampo formando todo polígono de seis lados.

Base subasta: doscientos cincuenta córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil de Managua.

Ejecución Gustavo Adolfo Raskosky contra Carlos Holman Thompson, Carolina Holman, Carolina Dorn, Thelma Raskosky y Consuelo y Carlota Holman.

Managua, quince Enero mil novecientos cuarenticinco. Las diez de la mañana.—R. Castro Silva.—J. Bendaña, Srlo.

119.3 1

Nº 1726

Tres tarde veintidos corriente remataráse este

despacho rústica jurisdicción Santa Teresa dos manzanas y dos áreas cabida, lindante: Oriente, Juan Heliodoro Ruiz; Norte, Eulalio Alvarez; Poniente, Ceferino Cruz, camino interpuesto; y Sur, Enrique Alvarez.

Valorada doscientos córdobas.
Ejecución Perfecto y José María Saborío, contra Ramón Acevedo.

Oyense posturas legales.
Juzgado Local Civil. Jinotepe, Enero nueve de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Secretario.

128 3 1

Nº 1725

Diez y media de la mañana del veintidos de los corrientes, substaráse, siguientes muebles: cuatro sillas mecedoras y dos sillones, de caoba maqueados en negro con forro de junco y un ropero maqueado color vino con su cerradura.

Ejecución de Juan Z. Peña por suma de córdobas.
Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rodoifo Morales Orozco, Srío.

120 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 910

Jerónimo Leiva, solicita título supletorio un cerramiento, ubicado sitio Santa Cruz esta jurisdicción, como treinta manzanas, extensión superficial, cercada con alambre, madera y naturales, lindante el conjunto: Oriente, sitio Comalín; Occidente, Próspero Orozco; Norte, predio María Vallejos; y Sur, montaña inculta.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, diez de Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2225 3 3

Nº 945

Domingo Namendy, comarcano de Pacayita de esta jurisdicción, solicita título supletorio ubicados dicha comarca, inmuebles siguientes: a) —Lote de manzana y media, deslindado: Oriente, Andrés Namayure Blas; Poniente, Benito Namendy; Norte, Rosalía Namendy; Sur, Benjamín García; b) —Lote de manzana y media, deslindado: Oriente, Juan Medina; Poniente, Benjamín García; Norte, José de la Cruz Fuentes; Sur, Benjamín García.

Estímalos cien córdobas cada uno.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenticuatro.—A. Miranda Z. — Ante mí, Ramón Rodríguez N. Notario.

Es conforme. Masaya, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenticuatro.—Carlos Martínez, Srío.

2261 3 3

Nº 935

Petrona Ruiz, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, mide la primera seis varas largo por cuatro ancho y solar mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados, lindante conjunto: Oriente, predio Félix Aher, mediando calle; Occidente, predio Antonia Martínez; Norte, solar Acisclo Gutiérrez; y Sur, predio Leonarda Leiva.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, catorce de Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2251 3 3

Nº 908

Santiago Toruño, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, mide la primera ocho varas largo, seis ancho con una mediagua que sirve de cocina y el solar es central, mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados, lindante el conjunto: Oriente, casa y solar Carlos Hernández; Occidente, casa y solar Toribio Rayo; Norte, solar Octavio y Soledad Mendoza; y Sur, Tomás Toruño y Leonila Amador.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, diez de Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2223 3 3

Nº 909

Julián Benavides, solicita título supletorio un cerramiento ubicado sitio La Estanzuela esta jurisdicción, como cinco manzanas extensión, cercado con madera y naturales, lindante conjunto: Oriente, propiedad Juan Jirón; Occidente, predio Francisco Valdivia; Norte, predio Vicente Benavides; y Sur, predio Eusebio Reyes.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Estelí, cuatro de Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío.

2224 3 3

Nº 911

Alejandro Espinosa, pide título supletorio casa solar barrio Guadalupe esta ciudad, lindantes: Oriente, mediando calle, sucesión Delfina Altamirano; Poniente, Bartolo Mejía; Norte, Carmen Quezada; Sur, mediando calle, Ignacia Berríos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

2226 3 3

Nº 885

Epifania López, solicita título supletorio rústica una manzana: Oriente, José Carballo; Occidente, Maximiliano López; Norte, Josefa Latino; Sur, herederos Esteban Sánchez. Urbana: Oriente, Carlos Muñoz; Occidente, Lorenzo Cajina; Norte, herederos Esteban Sánchez; Sur, Ursula Latino.

Estímanlas cien córdobas.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. Catarina, 11 de Octubre de 1944.—Carlos Muñoz.—César Carrión Mayorga, Srío.

2211 3 3

Nº 884

Félix Torres, solicita título supletorio de un solar esta población estimado en ochenta pesos córdobas, lindante: Norte, solar José Cupertino Zambrana; Sur, solar Anastasio Núñez; Oriente, calle en medio, solar Juan Bautista Donaire; Poniente, solar Agueda Armijo, midiendo treinta y cuatro varas y media por su frente y por su fondo, treinta y seis varas.

Quien perjudicase, opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Local Civil. El Realejo, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan J. Zamora, Srío.

2210 3 3

Nº 1128

Benito Garache, pide título supletorio finca rústica jurisdicción San Nicolás, limitada: Oriente, Galo Acuña, herederos Hermenegildo Castillo; Poniente, herederos Emilio Lanuza, zona inculta; Norte, Dionicio Espinosa, Emilio Lanuza; Sur, Alberta

Centeno, Heriberto Dávila.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborio E., Srío.
2406 3 3

Nº 1167

Rogelio Castillo A, pide título supletorio casa solar sita calle comercio, limitados: Oriente y Sur, Jasús Castillo; Norte, Gertrudis Urbina; Poniente, Domingo Martínez, medlando calle.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Terrabona, Octubre diez, mil novecientos cuarenticuatro.—A. A. Jarquín
2430 3 3

Nº 1466

Doña Petronila Mayorga solicita título supletorio finca urbana situada Valle Sabana Grande, esta jurisdicción, limitada: Oriente, predio Alberto Martínez; Occidente, Bernabé Hernández; Norte, María Gutiérrez; y Sur, Luis Manuel D. Bayle, carrilera en medio.

—Quien se creyere con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenticuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.
2084 3 3

Nº 1478

Juan Herrera, solicita título supletorio casa y solar esta jurisdicción, limitados: Oriente, plaza pública; Poniente, María Grijalba y otr.; Norte, Albegunda Briceño; Sur, calle real.

Opóngase dentro de diez días

Secretaría Juzgado Local Civil. Tola, veintiseis de Noviembre mil novecientos cuarento y cuatro.—Mariano Obregón, Srío,
2785 3 3

Nº 1283

Pelipa Paniagua, solicita título supletorio casa y solar ubicado barrio Guadalupe, limitados: Oriente, predio José Luis Granados; Poniente, calle en medio, predio Agripina Arcia; Norte, calle en medio, predio Marcelino López; Sur, predio Hepita Moreno.

Húbolo de Felipe Paniagua.

Estímalo cien córdobas.

Pretendan derechos, dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, diecisiete de Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—R. Martínez L., Srío.
2523 3 3

Nº 906

Doctor Camilo Lacayo hijo, Apoderado General señor Obispo Diócesis Granada, solicita título supletorio Iglesia Parroquial pueblo Santo Tomás, estos linderos: Oriente, Carmen Bravo, Zulema Peralta, Maclovio Moncada, calle en medio; Poniente, plaza pública; Norte, Alejandro Moreno, Ramón Morales, Octavio Bravo, calle en medio; Sur, Antonia Escobar, Casa Cural, Clemencia Vargas, calle en medio.

Juzgado Distrito. Acoyapa, once Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—F. Toledo S., Srío.
2221 3 3

Nº 941

Basilia vinda Mungía, solicita título supletorio finca agricultura, sitio "Las Castillo", esta jurisdicción departamental, compuesta tres lotes contiguos, linderos: el 1º, Oriente, Alberto Rodríguez, camino en medio; Poniente, Norte, resto de la propiedad; Sur, camino en medio, Francisca Gutiérrez, cuatro manzanas y un cuarto y medio extensión; el 2º Oriente, resto de la propiedad; Poniente, Fulgencio Mungía, Norte, camino en medio, Tránsito Poveda;

Sur, Pastora Mungía; cuatro y media manzanas extensión; el 3º Oriente, Antonia Mungía, camino en medio; Poniente, Tránsito Poveda, Pastora Mungía; Norte, resto de la propiedad, Tránsito Poveda; Sur, resto de la propiedad, Pastora Mungía, una manzana extensión.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborio E., Srío.
2258 3 3

Nº 1309

María de la Cruz Guerrero, solicita ante esta autoridad, título supletorio de un solar y casa pajiza, que posee como única dueña, pacíficamente, en el cantón Oriental de este pueblo, y que linda: Oriente, solar de Antonia Calero; Poniente, con el de Luciano Jiménez; Norte, con solar de Porfirio Cano; y Sur, calle en medio, solar y casa José Angel Jiménez.

Su valor es ochenta córdobas.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil San Juan de Oriente, Noviembre veinte, de mil novecientos cuarenticuatro. Las cuatro de la tarde.—Terencio Amador—Pedro Gaitán, Srío.

Es conforme —Terencio Amador—P. Gaitán, Srío.
2550 3 3

Nº 1398

Francisco Hernández, solicita título supletorio de nueve manzanas de terreno propio en sitio Sabana grande de este Departamento, linderos: Oriente, Rafaela y Eduardo Hernández; Occidente, Henry Debayle; Norte, Carmela de Báez; y Sur, sucesión de José Antonio Hernández.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—F. Buitrago Narváez, Srío.
2623 3 3

Nº 1248

Félix Suazo, solicita título supletorio urbano, lindante: Oriente, Tomasa García; Poniente, Antonio Flores; Norte, Mercedes Reyes; Sur, Mariano Chávez.

Húbolo: María Ruiz.

Estímalo: ciento ochenta córdobas.

Oyense oposición.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiuno Octubre mil novecientos cuarenticuatro.—Carlos Martínez.
2521 3 3

Nº 1179

María Rodríguez, pide título supletorio finca urbana esta ciudad, cantón Calvario, consistente solar diecisiete varas Oriente-Poniente, por treinta Norte-Sur, conteniendo diez varas casa cañón, siete varas mediaguas y galerón paredes piedra y tablas, demás anexas uso privado, limitada: Oriente, calle; Poniente, Mr. Scot; Norte, plaza Caralampio; Sur, Francisca Aburto.

Quien tenga derecho, opóngalo.

Juzgado Local Civil. Diriamba, primero Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío.
2452 3 3

Nº 1178

Ciriaco Aburto y Angela Carballo, solicitan título supletorio terreno rústico veintidos manzanas, situado comarca Monte Grande jurisdicción Nandaimé, Departamento Granada, dentro estos linderos: Norte, propiedad Ascensión Aburto; Sur, propiedad Emilio Chau; Oriente, propiedades Santos Ramírez y Concepción Marengo; Poniente, propiedades José Lara y Santiago Molina.

Cítanse personas que pretendan derecho.
Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—C. Albert. Jarquin, Srío.

2453 3 3

Nº 1118

Rufino Sánchez, solicita título supletorio rústica La Laguna, esta jurisdicción, cinco manzanas, lindante: Oriente, Belisario y Guadalupe Sánchez; Poniente, Paulino Ruiz; Norte, Sebastián López; Sur, Isidro Reyes.

Estimada doscientos cordobas.
Oponerse término legal.
Juzgado Local Civil. Masava, tres Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Carlos Martínez L. Srío.

2392 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1353

McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ANALAX

para: Laxantes de frutas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2599 3 3

Nº 1355

Union Carbide and Carbon Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

UNION

para: Carburo de Calcio.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2597 3 3

Nº 1350

McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PURSIN

para: Tónicos y laxantes alternativos en general.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2602 3 3

Nº 1354

McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ALBOLENE



para: Productos de petróleo o preparaciones conteniendo tales productos para usarse en el tratamiento de afecciones nasales y de la laringe; como una aplicación a superficies inflamadas; como base para ungüentos, ceratos, emplastos, pomadas y sus semejantes; en el tratamiento de masajes y como una aplicación para escaldaduras, quemaduras de sol y superficies agrietadas o rajadas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2598 3 3

Nº 1351

McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BEXEL

para: Una preparación de Vitamina B compleja.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2601 3 3

Nº 1352

McKesson & Robbins, Incorporated, de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AXAR

para: Pastillas analgésicas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2600 3 3

Nº 1357

Hoffmann-La Roche, Inc., de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LAROCAL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, especialmente una preparación medic-

nal recomendada para usarse en la profilaxia y tratamiento de condiciones para las cuales están indicados el calcio y las vitaminas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—
Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2595 3 3

Nº 1356
Hoffmann-La Roche, Inc., de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

REDOCAL

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, especialmente una preparación medicinal recomendada para usarse en la profilaxia y tratamiento de condiciones para las cuales están indicados el calcio y las vitaminas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—
Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2596 3 3

Nº 1562
Alfonso Salvo Lazzari, de Managua, ha presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Protege cal elaborada.
Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—
Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2760 3 3

Nº 1358
Independent Pneumatic Tool Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera y Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Thor

para: Herramientas neumáticas, incluyendo especialmente taladros neumáticos portátiles movidos por motor, máquinas motoras portátiles de perforador neumático, atornilladores portátiles neumáticos y taponadores, llaves universales, llaves de tuercas, piedras de rueda amoladoras, cepillos y limas, aparata-arenas, martillos y cabos, remachadores de remaches, destructores de remaches y corazón, destructores de bancos y pisos, izadores, sierras, balanceras, bombas sumideros; collar, torsal, pesadores y torsales niveladores; herramientas eléctricas,

especialmente taladros por áfiles movidos por motor; roedores, mortillos, atornilladores, pasadores, pestillos, máquinas de roscar tuercas o hembras; piedras de amolar; amoladoras aéreas, areneras o encarenadores y sierras; taladros o taladradores de roca neumáticos y trituradores para pavimento; acoplamientos de mangueras, grampas y remendones; herramientas de contratistas, incluyendo cavadores de trinchera y de arcilla y barrenadores de "backfill", todo neumático, a fuerza motriz y portátil, y partes, accesorios y respuestos de anterior.

Oyense oposiciones término legal,
Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2594 3 3

NOTIFICACION

Nº 1648

El suscrito Secretario del Juzgado del Distrito de lo Civil de Chinandega, a las personas nominadas en la providencia inserta, por vía de notificación les hace saber: que en el juicio de deslinde redido por don Juan José Guerrero, del sitio "La Picota" recayó el auto siguiente: Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, ocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco. Las diez de la mañana. Como se pida practíquese el deslinde del sitio "La Picota" cítese a los condueños o colindantes señores Cesar Ramírez B., Coronel Ernesto Pereira, por lo que hace al sitio Coyotepe; a don Pantaleón Navarro, por el sitio El Censo; a don José Carlos Martínez y doctor José Francisco Rivas por lo que respecta al sitio La Laguna y a los comuneros de La Picota Vicente y José de Jesús Herrera, Pedro Joaquín Bonilla y Santos Zipata v. de Bonilla, Valeriano Díaz, Jacinto Luna, Carmen Jirón, Pastora López, Antonia y Juan Rojas, Vicente Palma, Francisco Oviedo Quevara, Julián Rodríguez, a los herederos de don José María Díaz y Domingo Cruz y a todos aquellos desconocidos y de ignorada residencia, para que dentro de quince días comparezcan a este despacho a estar a derecho, en las presentes diligencias de deslinde, acompañando sus respectivos títulos. Cítesese por medio de "La Gaceta", Oficial. Razónese y devuélvase el título presentado.—Jiménez—H. Montealegre, Srío.

Conforme. Chinandega, ocho Enero mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío

58 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:		
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . . ¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . . 11.00
Por mes	2.00	Por año 20.00
Para el Exterior:		
Por semestre . US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de edicts, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edicts, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.